

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 31 de Enero de 1879.

NUMERO 284

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.
ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6 26 minutos. Se pone á las 6 2 minutos. Se pone la Luna á las 12 38 minutos.
VIERNES 31. † San Pedro Nolasco, confesor, Santa Luisa, virgen.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernacion.

Oficio dirigido al Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Reglamento de Hacienda Municipal.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minuta de la Suprema Corte de Justicia.—Proyecto del Código Penal.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.

Fiestas en Heredia.

Seccion científica é industrial

Observaciones meteorológicas.—Método de instruccion.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Palacio Nacional.

San José, Enero 30 de 1879.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

Como habrá visto U. S. Honorable en el "Diario Oficial," número 283, correspondiente á esta misma fecha, la Respetable Superiora de las Religiosas de N. S. de Sion, concibió, de acuerdo con sus hermanas, el feliz pensamiento de poner á disposicion de S. E. el Señor General Presidente, seis plazas para otras tantas niñas huérfanas y pobres, que vayan á recibir la semilla de la instruccion en el nuevo plantel establecido en Alajuela, bajo la direccion de tan virtuosas como ilustradas profesoras.

S. E., como tambien habrá visto U. S. Honorable en mi contestacion á la respetable Superiora, ha aceptado las mencionadas plazas, proponiéndose usar de ellas conforme

al piadoso destino á que se contrae el ofrecimiento.

En este concepto, nada ha considerado S. E. más justo y equitativo, que disponer, como dispone, que las Municipalidades de los Cantones principales de las Provincias y Comarca de Puntarenas, designen cada una la niña que reúna las condiciones requeridas de orfandad y pobreza, y que considere más idónea para recibir la instruccion y poderla más tarde transmitir en beneficio de su respectiva localidad.

Lo que tengo la honra de comunicar á U. S. Honorable, de orden de S. E. el Señor General Presidente, para que se digne, si lo tiene á bien, dictar las órdenes que considere más acertadas y oportunas en satisfaccion de los deseos expresados por S. E.

Me es grato suscribirme de U. S. Honorable con la más distinguida consideracion, muy atento,

servidor,

SALVADOR LARA.

Reglamento de Hacienda Municipal.

(Conclusion.)

Art. 38. El Gobernador tendrá los libros de cheques para girar por los pagos de sueldos y gastos, con la inscripcion de "Fondos de Propios," "Policía," é "Instruccion," segun el modelo de las letras C. D. y E. Tambien tendrá otros tantos para los enteros, segun modelo de la letra A.

Art. 39. Es prohibido á los empleados de la Gobernacion, recibir y pagar: todo entero ó pago debe hacerse en la Tesorería.

Art. 40. La subasta de animales y demas objetos de la Policía, con excepcion de los marranos, se efectuará por el Juez de Hacienda Municipal, previo un pregon que se publicará en el Diario Oficial, con seis dias de anticipacion. Los rematarios designarán el valor del remate en el Juzgado, y ante el Agente 1º de Policía; y concluido el remate, el mismo Juez ocurrirá á la Gobernacion á obtener una orden para hacer el entero en la Tesorería.

Art. 41. Todo contrato que celebre el Gobernador, relativo á asuntos municipales, necesita la aprobacion del Municipio. Los que no la tengan, son nulos y de ningun valor: debe tomarse razon por el Tenedor de libros, si en ellos se extipulan pagos por el Tesoro municipal.

Art. 42. El 3 ó 4 de cada mes, pasará un Regidor elegido por turno, por la Corporacion, á las oficinas del Tesorero y del Tenedor, con el objeto de visar las cuentas del mes anterior, hacer el corte de las existencias, y de examinar si se cumplen las disposiciones de este Reglamento; de todo lo cual dará cuenta al Consejo Municipal. Esto sin perjuicio de que el Municipio, en cualquier tiempo y siempre que lo juzgue conveniente, pueda nombrar una perso-

na de su confianza, para hacer arqueo al Tesorero, y examinar sus cuentas y las del Tenedor de libros.

Art. 43. La Municipalidad, por sí ó por medio de la comision que tenga á bien nombrar, procederá inmediatamente á la averiguacion de todas las fincas raices que le pertenecen, procurando sean inscritas en el Registro de la Propiedad. Dichos títulos se custodiarán en el archivo municipal, y el Secretario no entregará ninguno si no es bajo conocimiento y previo acuerdo de la Corporacion. Solamente el Gobernador puede sacar esos documentos sin necesidad de la autorizacion municipal.

Art. 44. Igualmente procederá la Municipalidad á exigir que el Gobernador haga dos inventarios: uno general de todos los bienes, muebles é inmuebles municipales, y otro de todos los útiles que componen el almacén municipal, asociándose para tal objeto, del Director de las Obras municipales. Este empleado tendrá en lo sucesivo la custodia del almacén, y no deberá entregar ningun objeto sin la orden por escrito del Gobernador, refrendada por el Secretario. Del inventario practicado se pasará una copia autorizada á la Municipalidad. El primero es indispensable que esté formado el 1º de Febrero de 1879.

Art. 45. El Inspector y Recaudador de Rentas municipales deberá hacer el cobro de los impuestos de cañería, números, puestos de mercado, alumbrado y serenazgo. El Tesorero le dará una lista de los deudores de cada uno de esos ramos, y la Gobernacion le entregará los respectivos recibos para cobrar, segun modelos de la letra G. Todos los dias, á las once de la mañana, se presentará dicho empleado á la Gobernacion á dar cuenta con lo que ha recaudado, dándosele una orden para que verifique el entero en la Tesorería.

Art. 46. Los enteros por cantidades pequeñas como son las patentes y otros, que hasta ahora ha recibido el Tesorero, con excepcion de los indicados en el art. anterior, se harán por un giro firmado por el Tesorero, segun los modelos marcados con la letra B. Este presentará cada dia, á las dos de la tarde, un cuadro en la forma que designa el modelo F, para que el Gobernador les expida los correspondientes giros por la suma de cada ramo.

Art. 47. Todos los lunes, sin falta alguna, la Gobernacion exigirá al Inspector y Recaudador cuenta exacta de los recibos que haya cobrado y de los que aún tenga en su poder. El Inspector, conforme vaya cobrando á los interesados, los irá anotando en su lista, borrándolos con lápiz y marcándolos con el número de cada recibo. El Inspector y Recaudador debe dar fianza por mil pesos, á satisfaccion del Municipio.

Art. 48. Los Tesoreros de las Juntas itinerarias llevarán los libros siguientes: Diario, Mayor y Caja, y los demas auxiliares que sean necesarios para el buen orden de la Contabilidad; y están sujetos á la vigilancia é inspec-

cion determinadas por los anteriores artículos para el Tesorero general. Cada principio de mes presentarán á la Municipalidad un Estado de las Entradas y Pagos verificados en el anterior, así como una lista de las personas que hayan hecho pagos por el impuesto para composicion de caminos.—Este Estado, aprobado que sea por el Municipio, se publicará en el Diario Oficial.

Art. 49. Este Reglamento empezará á tener efecto el 1º de Febrero de este año. La Municipalidad dictará todas las medidas que sean necesarias para su debida ejecucion.

Dado en San José, á los diez y siete dias del mes de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

BALVANERO VÁRGAS,—ANSELMO CÉSPEDES,
Presidente. Secretario.

Palacio Nacional. San José, veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

Aprobado por resolucion Suprema de esta fecha.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.

LARA.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas,

ENTRADAS Y SALIDAS.

Enero 30.—El vapor "General Guardia", zarpó para el Bebedero el 28 á las 11½ a. m.; llevó de pasajero al Señor Rafael Balagüe.—Carga, 450 libras. Regresó el 29 á las 4 p. m., trayendo de pasajeros á los Señores Ramon A. Meza, Eleodoro Paniagua, Andres Bastos, Matias Espinosa, Nicolas Cruz, Victoriano Cañas, Juan Tijerino, Manuel Álvarez, Rafael Angulo, Nazario Rojas, José Espinosa, Desiderio Silva, José María Vindas, Vicente Várgas, Ramon López y Rafael Hernández.—Carga, 300 libras.

El vapor "General Cañas", zarpó para el "Bolson, ayer á las 11½ a. m., llevando de pasajero al Señor Trinidad Várgas: sin carga. Regresó el 27 á las 11½ a. m., trajo de pasajeros á los Señores Romualdo Paniagua, Nicolas de Liore, Francisco Zúñiga, Bruno Carabaca, Encarnacion Sequeira, Salvador Vallejos, Abraham Fonseca, Leopoldo Briseño y Domingo Fonseca.—Carga 540 libras.

Puerto de Limon.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Enero 22.—La goleta inglesa "Perseverance," procedente de Parismina, fondeó en este puerto á las 11 a. m. de hoy, al mando de su capitan Sr. José Connell de 9 toneladas, 2 tripulantes, 1 dia de mar: trayendo 2,799 libras de hule y á la consignacion del Señor Juan Wilson.

Enero 25.—La misma goleta se hizo á la vela á las 4 p. m. de hoy, con destino á Parismina, con mercaderías generales y despachada por el referido Señor Wilson.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Jueves 30.

1°—En las diligencias de exhibición entre los Señores Le Lacheur, Dent & Cia. y Don Horacio Lutschanning, se declaró la primera deserción contra éste.

2°—En el juicio entre las Señoras María Feliciano Badilla é Isabel Sánchez, se declaró contra aquella la primera deserción.

3°—En el juicio entre los Señores Saturnino Tenorio y María Natividad Fernández, se hubo por acusada una rebeldía á esta, y se señaló para la vista las once del día cuatro de Febrero.

4°—En la causa contra Laureano Chavarría, por heridas, se pidió autos.

5°—En la mortual de Don Julian Escalante, se hubo por parte al Licenciado Don Juan R. Mata, y se mandó devolver á 1ª Instancia para la práctica de una diligencia.

6°—La instrucción seguida para averiguar el autor de un hurto cometido en casa del Señor Jesus Brénes, se mandó devolver á 1ª Instancia para la práctica de unas diligencias.

7°—Se aprobó el auto de sobreseimiento en la instrucción seguida contra Rafael Calderon, por rapto.

8°—La instrucción contra Rafael Rodriguez, por lesiones, se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal.

San José, Enero 30 de 1879.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala Segunda.

1° En el juicio ordinario establecido por el Señor Baltazar López, contra el Señor Catarino Méndez, se declaró por primera vez desierto el recurso de apelación interpuesto por el segundo, á quien se condenó en las costas del recurso.

2° Se han señalado las doce del día once del entrante Febrero, para la vista del juicio ejecutivo promovido por el Banco Nacional, contra Don Santiago Millet, por cantidad de pesos.

3° En la causa contra Nicanor Cascañe, por abigeato, se decretaron los traslados de ley.

RECTIFICACION.—En el Diario de ayer, en la minuta de esta Sala, por un error de imprenta (*) se dijo que se había declarado inhábil al Señor Magistrado, Licenciado Don José María Ugalde, siendo así que se declaró hábil.

San José, Enero 30 de 1879.

El Secretario,

N. GALLEGOS.

(*) El error fué á causa de que en el original se lee, entre borrones, lo mismo *inhábil* que *hábil*.

PROYECTO

DE

Código Penal

FORMULADO POR EL DOCTOR DON

RAFAEL OROZCO,

POR COMISION ESPECIAL DEL SUPREMO GOBIERNO, SEGUIDO DE LAS OBSERVACIONES QUE EN DETAL LE HACE EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

(Continuacion.)

Capítulo segundo.

De la clasificación de las penas.

Art. 30.—Las penas que pueden imponerse con arreglo á este Código y sus diferentes clases, son las que comprenden de la siguiente:

ESCALA GENERAL.

I.

Penas aflictivas para los crímenes.

Deportacion ultramarina.

Deportacion mayor.
Presidio mayor.
Reclusion mayor.
Extrañamiento mayor.
Confinamiento mayor.
Inhabilitacion absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.

Inhabilitacion especial perpetua para algun cargo ú oficio público ó profesion titular.

Inhabilitacion absoluta temporal para cargos y oficios públicos y profesiones titulares.

Inhabilitacion especial temporal para algun cargo ú oficio público ó profesion titular.

II.

Penas correccionales para los delitos.

Deportacion menor.
Presidio menor.
Reclusion menor.
Extrañamiento menor.
Confinamiento menor.
Destierro.
Suspension de cargo ú oficio público ó profesion titular.

III.

Pena leve para las faltas.

Prision.

IV.

Penas comunes á las tres clases anteriores.

Multa.
Pérdida ó comiso de los instrumentos ó efectos del delito.

V.

Penas accesorias á los crímenes y delitos.

Caucion.
Sujecion á la vigilancia de las autoridades.

Celda solitaria.
Incomunicacion con personas extrañas al establecimiento penal.

Art. 31.—Son tambien penas accesorias las de suspension é inhabilitacion para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares en los casos en que, no imponiéndolas especialmente la ley, ordena que otras penas las lleven consigo.

Art. 32.—La caucion y la sujecion á la vigilancia de la autoridad, podrán imponerse como penas accesorias ó como medidas preventivas, en los casos especiales que determinen este Código y el de Procedimientos.

Art. 33.—Toda sentencia condenatoria en materia criminal lleva envuelta la obligacion de pagar los daños y perjuicios que el delito ocasione por parte de los autores, cómplices, encubridores y demas personas legalmente responsables.

Tambien contendrán las sentencias, la condenatoria de costas procesales y personales, siempre que el juicio se haya seguido por acusacion de parte, que no sea del Ministerio público.

En las causas tramitadas de oficio ó por acusacion fiscal, sólo contendrán esta última condenatoria en la sentencia, cuando á juicio de la autoridad deba reagravarse la pena con ella.

Capítulo tercero.

De los límites, abono, naturaleza y efectos de las penas.

§ I.

Duracion de las penas.

Art. 34.—Las inhabilitaciones absolutas ó especiales perpetuas son de por vida, á no ser que el condenado alcance la gracia de la rehabilitacion.

Art. 35.—La deportacion ultramarina es fija y dura diez años.

Art. 36.—Las demas penas aflictivas, no contenidas en los dos artículos anteriores, que expresa el número I. del artículo 30, duran de cuatro años y un dia á diez años.

Art. 37.—Las penas correccionales

para los delitos, comprendidas en el número II. del artículo 30, la de celda solitaria é incomunicacion con personas extrañas al establecimiento penal, y la de sujecion á la vigilancia de la autoridad, duran de dos meses y un dia á cuatro años.

Las penas de celda solitaria é incomunicacion con personas extrañas al establecimiento penal, no podrán imponerse por más de la mitad del tiempo señalado á la pena principal.

Art. 38.—La pena leve de prision, comprendida en el número III del artículo 30, dura de uno á sesenta dias.

Art. 39.—El máximo de la multa para los crímenes no pasará nunca de mil pesos: para los delitos, de doscientos pesos; y para las faltas, de veinte pesos, salvo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 120.

Quando la ley impone multas, cuyo cómputo debe hacerse con relacion á cantidades indeterminadas, nunca podrán aquellas exceder de mil pesos.

Art. 40.—Para la cuantía de la caucion, se observarán las reglas establecidas para la multa, doblando las cantidades respectivamente; y su duracion no podrá exceder del tiempo de la pena ú obligacion cuyo cumplimiento asegura, ó de cuatro años en los demas casos.

Art. 41.—La duracion de las penas temporales empezará á contarse desde el dia de la notificacion al reo de la sentencia que cause ejecutoria, abonándole á ésta el tiempo que haya sufrido de prision.

§ II.

Del abono de la prision sufrida.

Art. 42.—Para abonar al reo la prision sufrida, se tomará la escala gradual de este artículo, se sacará la diferencia de grados que haya ascendiendo de la prision á la pena impuesta, y la diferencia servirá de divisor para partir el número de dias de prision sufrida: el cociente será el equivalente, desechándose la fraccion, si la hubiere. Así p. ej., si un reo ha sufrido ochenta dias de prision y ha sido condenado á deportacion ultramarina, se toma la escala gradual para el abono; y como la diferencia de grados ascendiendo de la prision á la deportacion ultramarina es siete, y divididos los ochenta por siete dan once de cociente, resulta: que ochenta dias de prision equivalen á once de deportacion ultramarina.

Si la pena impuesta fuere multa, un dia de prision equivaldrá á un peso de multa.

ESCALA GRADUAL PARA EL ABONO.

- 1º—Deportacion ultramarina.
- 2º—Deportacion.
- 3º—Presidio.
- 4º—Reclusion.
- 5º—Extrañamiento.
- 6º—Confinamiento.
- 7º—Destierro.
- 8º—Prision.

§ III.

Penas que llevan consigo otras accesorias.

Art. 43.—La pena de deportacion ultramarina y las de deportacion y presidio mayores en sus grados máximos, llevan consigo la de inhabilitacion absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, y derechos políticos por el tiempo de la vida de los penados; y la de sujecion á la vigilancia de la autoridad por el máximo que establece este Código, salvo lo dispuesto por el artículo 123.

Art. 44.—Las penas de deportacion y presidio mayores en sus grados medios y mínimos y las de reclusion, extrañamiento y confinamiento mayores en sus grados máximos, llevan consigo la de inhabilitacion absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y dere-

chos políticos; y la de inhabilitacion absoluta para profesiones titulares, mientras dure la condena.

Art. 45.—Las penas de deportacion y presidio menores en sus grados máximos y las de reclusion, extrañamiento y confinamiento mayores en sus grados medios y mínimos, llevan consigo la de inhabilitacion absoluta perpetua para derechos políticos; y la de inhabilitacion absoluta para cargos y oficios públicos, durante el tiempo de la condena.

Art. 46.—Las penas de deportacion y presidio menores en sus grados medios y mínimos; las de reclusion, extrañamiento y confinamiento menores en cualesquiera de sus grados; y las de destierro y prision, llevan consigo la de suspension de cargo ú oficio público, durante el tiempo de la condena.

Art. 47.—Toda pena que se imponga por un crimen ó delito, lleva consigo la pérdida de los efectos que de él provengan y de los instrumentos con que se ejecutó, á ménos que pertenezcan á un tercero no responsable del crimen ó delito.

§ IV.

Naturaleza y efectos de algunas penas.

Art. 48.—La pena de deportacion ultramarina y las de deportacion y presidio, sujetan al reo á los trabajos prescritos por los reglamentos del respectivo establecimiento penal, salvo las excepciones de la ley. Las de reclusion y prision no le imponen trabajo alguno.

Art. 49.—La deportacion consiste en la traslacion del reo á un establecimiento penal fuera del territorio continental de la República, para destinarlo á trabajos penosos y forzados. Cuando la deportacion se verifique en una isla situada más allá de cincuenta leguas de la costa continental, se llama ultramarina; y cuando la isla esté inmediata al continente, es simple deportacion.

Art. 50.—La pena de presidio es la que impone al reo la obligacion de permanecer y trabajar forzosamente dentro de una penitenciaría situada en territorio continental, salvo las excepciones de la ley respecto al trabajo.

Art. 51.—Extrañamiento es la expulsion del reo del territorio de la República.

Art. 52.—Confinamiento es la traslacion del reo á un punto habitado de la República, con prohibicion de salir de él; pero permaneciendo en libertad. No podrá decretarse á menor distancia de ocho leguas del lugar donde se cometió el delito.

Art. 53.—Destierro es la expulsion del reo de algun punto de la República, á no menor distancia de ocho leguas del lugar donde se cometió el delito, quedando á aquel la eleccion de su residencia.

Art. 54.—La pena de inhabilitacion absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares, y la de inhabilitacion absoluta temporal para cargos y oficios públicos, y profesiones titulares, producen:

1º—La privacion de todos los honores, cargos, empleos y oficios públicos y profesiones titulares de que estuviere en posesion el penado, aun cuando sean de eleccion popular.

2º—La privacion de todos los derechos políticos activos y pasivos y la incapacidad perpetua para obtenerlos.

3º—La incapacidad para obtener los honores, cargos, empleos, oficios y profesiones mencionados: perpetuamente, si la inhabilitacion es perpetua, y durante el tiempo de la condena, si es temporal.

4º—La pérdida de todo derecho para obtener jubilacion ú otra pension por los empleos servidos con anterioridad.

[Continuará.]

REMATES.

A las doce del día tres del mes entrante, se venderán en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, los bienes siguientes: Una yunta de bueyes, sardos de colorado, en ochenta pesos.—Una yegua vieja, con una mulita, en catorce pesos.—Otra idem en diez y seis pesos.—Un bucy amarillo, en treinta y ocho pesos veinticinco centavos.—Un derecho proporcional á la cantidad de cuatrocientos sesenta y seis pesos setenta y cinco centavos y tres décimos, en el terreno de potrero y agricultura, parte plana y parte quebrada, con una casa y sus dependencias en el ubicada, sito en el barrio de Santiago de esta Ciudad, Distrito 3º, Canton 1º de esta Provincia, lindante: al Norte, terreno de los herederos de Juan Vargas; Sur, Río Segundo en medio, id. de Manuel Campos, Lorenzo Murillo, Rafaela Lara, Jacinto Campos, Marcelino Jiménez y Dionisio Vargas; Este, id. de los herederos de Santos Herrera; y Oeste, id. del mismo Dionisio Vargas, calle en medio y de Joaquín Carbonero; mide el terreno como diez y ocho manzanas, y la casa doce varas de frente, por cuatro de fondo. No tiene gravámen alguno, y está inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo ciento sesenta y cuatro, folio treinta y cinco, finca número diez mil seiscientos ochenta y nueve, inscripción número dos, "Occidental", en San José, á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho. En esta finca, valorada en mil novecientos pesos, son coadjudicatarios, Dionisio, Ramona, Damiana y Julian Vargas y Segura, cada uno por ciento sesenta y tres pesos cincuenta y dos centavos y dos décimos; Juan Rafael Jiménez, por ciento cincuenta y cinco pesos dos centavos y dos décimos; y Juan María Jiménez, por cuatrocientos sesenta y seis pesos setenta y cinco centavos y tres décimos.—Estos bienes pertenecen á la testamentaria de Felipa Segura y Solera, y se venden á solicitud de los interesados, para satisfacer con su valor el quinto y costas de la mortual.—Quien quisiere hacer postura, preséntese que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Alajuela.—Enero 23 de 1879.

JQ. FONSECA B.
Roberto Soto.—Dolores Ardon.
2v.

A las doce del día cinco del mes entrante, se ha de vender en la puerta de este Palacio Municipal, la finca siguiente: Un terreno de tres cuartos de manzana, superficie plana, figura regular, dedicado á la agricultura, situado en el barrio de San Rafael, tercer Distrito del primer Canton de esta Provincia de Heredia, colindante: al Norte, terreno de Pedro Sánchez; al Sur, con id. de Bartolo Esquivel; al Este, con id. de Juan Gregorio Lobo y Estéfana Campos; y al Oeste, con casa del ejecutado Miguel Sánchez, valorado en doscientos cincuenta pesos.—Es propio del Señor Miguel Sánchez, y se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que adeuda á su acreedor Manuel Brenes.—El que quiera hacer postura, acuda, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 3º.—Heredia, á las doce del día veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

AQUILEO PÉREZ.
J. Mª Hernández.—Agapito Zumbado.
2v.

A las doce del día seis del entrante mes de Febrero, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, el inmueble que se describe: Un terreno como de diez manzanas próximamente, situado en la "Yerbabuena," barrio del Dulce Nombre de la Villa de la Unión, distrito primero, canton tercero de esta Provincia, lindante: al Norte, cafetal del Licenciado Don Juan Ulloa y cerco de Pedro Conejo; Sur, calle pública en medio, terreno de Don Jaime Güel; Este, terreno de Don Nicolás Ramírez; y Oeste, idem. del Señor Teodoro Ramírez, que se dice en el título Rodríguez, inscrito en el Registro de la Propiedad, cultivado de potrero, como ocho manzanas, y el resto de café en buen estado; y además hay como cinco ó seis mil matas de almáximo también en muy buen estado; y vale dos mil cien pesos. Perteneció al Señor Espíritu Santo Fonseca y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda á Don Nicolás Cubero. Quien quisiere hacer postura, que ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio.—Cartago, á veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

J. Mª ZELEDON JIMÉNEZ.
Jesus Meneses.—F. Meneses.

—2—

A las doce del día trece de Febrero entrante, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de la casa de habitación del Juez que suscribe en esta Villa, la finca siguiente: Una casa de habitación, como de once varas de largo, por cuatro de fondo, con un cuarto caedizo y corredor al frente, con sus correspondientes puertas y ventanas, montada en pared de adobes, madera labrada, cubierta de teja, ubicada en un solar como de dos mil

doscientas varas cuadradas, de superficie plana, figura cuadrangular, dedicado á caña de azúcar y plátanos, situado todo en el Barrio de San Isidro, distrito cuarto, Canton primero de la Provincia de Heredia, y limitado: Norte, propiedad de esta misma testamentaria; Sur, con idem de Miguel Zamora, calle privada en medio; Este idem de Juan Cortés; y Oeste, con idem de Lorenzo Ramírez, calle pública en medio. Valorada en doscientos veinte y seis pesos; y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y siete, folio ciento veinte y uno, finca número diez mil cuatrocientos noventa y nueve, "Oriental," inscripción número uno. Esta finca pertenece á la mortual del Señor Gregorio Arce y Calderon, y se vende á pedimento de partes, para el pago de costas, deudas y mandas de la misma. Quien quisiere hacer propuesta, comparezca en el día y hora señalados, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario. Santo Domingo, á las tres de la tarde del día veinte y cinco de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

RAFAEL ARCE V.
Félix Martínez.—Manuel Castro A.

2—

A las doce del día seis del entrante Febrero, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, el inmueble siguiente: una casa y solar situados en el Distrito primero, Canton primero de esta Provincia, constante de catorce y tres cuartas varas de frente por veinte y una y media de fondo, y el solar de las mismas dimensiones, lindante al Norte, con propiedad de la testamentaria del Señor José Arias y Fernández; al Sur, calle en medio, propiedad de la testamentaria de D. Manuel José Carazo; al Este, propiedad de Antonia y Gregoria Rodríguez; y al Oeste, id. de D. Jorge Andre, calle en medio, valorado en dos mil trescientos pesos. Dicha finca pertenece á la mortual del Señor José Arias y Fernández, y se vende para pagar deudas y costas ocasionadas en la misma, á pedimento de los herederos y por orden de este Juzgado. Quien quisiere hacer postura ocurra, que siendo arreglada, se le admitirá la que haga

San José. Enero 25 de 1879.
A. A. CASTRO.

Luis Arroyo. Ramon Bustamante.
2.

A las doce del día doce del entrante Febrero, se rematará en el mejor postor y en las puertas de esta oficina, el lote de terreno municipal, marcado con el número 228, situado en el Barrio de San José de esta Villa, nuevo canton de la Provincia de Alajuela; es de superficie varia é inculco, valorado á cuatro pesos cincuenta centavos la manzana, consta de veinte y nueve manzanas, ocho mil seiscientos setenta y cinco varas cuadradas, bajo los linderos siguientes: Norte, con terreno de Clemente Castillo y Casimiro Salazar; Sur, idem de Juan Sob; é idem municipal; Este, idem de Rafael Porras y Jesus Alpizar; y Oeste, idem municipal. Este lote de terreno es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo vigésimo quinto, folio quinientos sesenta y siete, finca número dos mil seiscientos catorce, "Occidental," inscripción número uno; y se vende de orden de este Juzgado, por acuerdo municipal de este Canton, fecha dos de Julio del año próximo pasado, con las garantías que concede el Decreto de 19 de Abril de 1877. Ocurra el que quiera hacer postura, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal. Atenas, á las doce del día veinte y cinco de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

MATIAS SANDOVAL.

Elias Rodríguez.—Eloy Arias.

2—

REGIMEN MUNICIPAL.

POLICIA.

Vacuna.—Se administra los jueves á las 12 en la Botica del Mercado.—Plaza Nueva.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana son las siguientes:

San José.—La del Licenciado Don Andrés Saenz.—Calle del Correo.

Cartago.—La de los Doctores Lordly & Werner.

Heredia.—La del Doctor Don Policarpo Tréjos.

Alajuela.—La del Doctor Don Nazario Toledo.

Puntarenas.—La del Doctor Don José de Frias.

San Ramon.—La de Don Pedro Urrutia.

REVISTA INTERIOR.

Fiestas en Heredia.—Nuestros lectores habrán visto en el Diario Oficial, la invitacion que el Gobernador de la Provincia de Heredia, dirige á las autoridades y vecinos de las demas Provincias, con motivo de las fiestas cívicas que tendrán lugar en aquella ciudad, en los días 2, 3 y 4 del entrante Febrero.—Tanto por el carácter franco y hospitalario de los heredianos, como por lo inmediata que se encuentra la provincia de las demás del interior, no dudamos que estarán muy animadas y concurridas.—Deseamos, pues, que en esos días de expansion popular reine la mayor alegría y concordia entre todos, y que el placer sea un nuevo estímulo para dedicarse con mayor ahinco á las faenas del trabajo.

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Enero 29. Termómetro centigrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
17,75	23,75	19,75	20,42

Viento: NE. NE. E.
Estado de la Atmósfera. Claro y osc. Claro y osc. Claro y osc.
Barómetro: Término medio 26,305

Métodos de Instrucción.

Por James Pyle Wickersham
[Director de las Escuelas Normales de Pensilvania.]

(Continuacion.)

INTRODUCCION.

Principios que se infieren de la naturaleza del conocimiento.

Si el punto objetivo de los conocimientos, tal como existe en la naturaleza, está relacionado y arreglado de tal modo que facilita su adquisicion, debe acontecer lo mismo con los libros de texto. Un libro de texto debe presentar un asunto en su orden natural y en sus conexiones. En particular, una materia ó una leccion deben seguir á la inmediata. Algunas veces, al enseñar, sería conveniente proponer preguntas relativas á cosas distintas de sus conexiones; pero es mejor enseñarlas primero en sus conexiones.

10.— El objeto de los conocimientos, tal como existe en la memoria, tiene sus conexiones y relaciones que aumentan su valor. Si las conexiones y relaciones de los conocimientos se observan al adquirirlos, se conservarán estas relaciones y conexiones como yacen en la memoria, y las mismas condiciones que hicieron su adquisicion más fácil, contribuirán en hacerla también más valiosa. Existen, además, otras leyes que se aplican á los conocimientos adquiridos y que sin embargo, no se aplican á las realidades objetivas de que se derivan. Hay cosas que originalmente son inconexas ó no tienen relacion alguna entre sí, y que pueden aprenderse al mismo tiempo, ó de tal modo que las enlacen en la memoria. Además, las leyes de asociacion aparecen constantemente operativas combinando los materiales de los conocimientos tales como existen en la mente. Reunen las cosas semejantes y separan las que no lo son. Una memoria bien disciplinada tiene espacio para todo, y conserva cada cosa en su lugar.

Si el punto objetivo de los conocimientos, tal como existe en la memoria, tiene conexiones y relaciones tales como las que se han indicado, aquel será aún más valioso. Un hombre de ne-

gocios puede arreglar una cuenta en pocos minutos si todos los papeles relativos á ella están reunidos; pero si se hallan exparcidos aquí y allá, empleará muchas horas en el mismo trabajo y tal vez no lo hará con exactitud. Sucede lo mismo con los materiales de los conocimientos tales como existen en la memoria. Estos materiales son demasiado vastos para que se les pueda tratar como cosas industriales, y solo se les puede utilizar arreglándolos en orden, formando agrupaciones, uniéndolos por series, ó asociándolos en clases. Los maestros que no deseen ver perdido su tiempo y su trabajo, deben tener muy en cuenta lo que acabamos de manifestar.

11.— Son posibles nuevos descubrimientos en la Ciencia y nuevas invenciones en las Artes, y los métodos de instruccion deben preparar á los estudiantes á hacerlos. Constantemente se hacen descubrimientos en todos los ramos de la ciencia. Nunca fueron tan rápidos los progresos de la ciencia. La cosecha parece estar ya en sazón, y todos los trabajadores alcanzan una parte de los frutos. Y sin embargo, todo lo que se ha hecho es poco en comparacion de lo que aún queda por hacer.

Lo que es cierto en el campo de la Ciencia lo es también en el campo del Arte. Tal vez el mismo rápido progreso no es aparente respecto á las Bellas Artes; pero se manifiesta especialmente en todo el vasto campo de la Mecánica y las Artes útiles, y cada día puede decirse que la industria humana hace una nueva invencion.

Yo creo que la educacion significa algo más que exponer los hechos y repetir los razonamientos de los libros de texto. Si los alumnos reciben una educacion adecuada, desearán saber más de lo que les han enseñado, ó de lo que simplemente han aprendido; tendrán la conciencia de que se les ha dejado algo que hacer y desearán llevarlo á cabo. El fin más elevado de la enseñanza no consiste en atestar la mente con los conocimientos acumulados durante siglos y siglos, sino en amarla con energía y aptitud; no en poner á los alumnos en estado de resolver problemas en Matemáticas, formar períodos gramaticales, ó responder á preguntas filosóficas, sino inspirarles el amor al estudio, despertar en su mente un poder animado, capaz de infundir vida, y que no descansa satisfecho con lo que sabe, sino que lucha siempre por obtener nuevas verdades, por expresar nuevas bellezas, ó hallar nuevas vías de disminuir el trabajo y acrecentar el bien.

Pocos son los grandes pensadores que han sido formados por los libros, y si decimos que ninguno, no será ciertamente un error. Un matemático muy inferior á Newton ó La Placé, puede seguir los razonamientos de los Principios y de la Mecánica Celeste. Bacon y Locke son leídos por muchachos de escuela que hablan á más no poder de la Filosofía inductiva y de las ideas innatas. Una vez que las verdades más grandes de la naturaleza se han conquistado, se vuelven comparativamente fáciles de comprender. Para obtener la mejor disciplina mental, enseñemos mucho que pudiéramos llamar de segunda mano. Contamos demasiado con la cooperacion de los libros, y dejamos que las potencias productoras del entendimiento permanezcan casi en un estado de completa somnolencia. Seguiremos demasiado de cerca el sendero trillado por otros para que podamos adquirir la ventaja de una vigorosa inteligencia que piense por sí propia, tan necesaria para poder arrancar á la naturaleza nuevas verdades. Deberían adoptarse los métodos de enseñanza que dejan al alumno depender de sus propios recursos, que saquen á luz la ori-

ginalidad que ellos puedan poseer, que los conduzcan á repetir los experimentos y verificar las conclusiones de los otros; y que, en fin, los impelan á agregar su óbolo á la suma de los conocimientos humanos.

(Continu ará.)

SECCION DE AVISOS.

TRASLACION.—Las Oficinas de los Señores Juez y Fiscal de Hacienda Nacional, Inspector de Tesorerías Subalternas y Jueces 1º y 2º civil y de comercio en 1ª Instancia de esta Provincia, han sido trasladadas al edificio Nacional, calle de la Universidad, nº 22.

San José, Enero 30 de 1879.

—3:—v:—1:—

Deutscher Unterstutzungs-Verein.

Sonnabend den 1sten Februar Abends 8 Uhr findet in dem Lokale des Herrn S. Belzer eine General-Versammlung statt.

Im Auftrage des Herrn Präsidenten ladet alle Mitglieder hoflichst dazu ein.

DR. LEOPOLDO WERNER.
Schriftführer.

2:—v:—1:—

Circo de San José.—A disposicion de los Señores accionistas existe en el Banco Nacional, un dividendo de dos por ciento.—San José, Enero 30 de 1879.—3:—v:—1:—D.

Fiestas en Heredia.—Con la mira de que las personas de las otras Provincias, que quieran honrarme con su asistencia, encuentren mayores comodidades, he dispuesto dar de comer tanto en el establecimiento como á domicilio, á las personas que se dignen ocuparme.

Vinateria del Carmen (antes de los Señores Ulloa, Zamora & C^a) esquina Noroeste de la Plaza del Carmen.—Heredia, Enero 30 de 1879.—RAFAEL ANGULO.—3:—v:—1:—

AVISO.—De la esquina de la casa de Don José Viquez, en la Ciudad de Heredia, desapareció ensillado, el Domingo 9 del corriente, un caballo bayo, chingo, herrado, de regular andadura, de mi propiedad. Suplico á todas las Autoridades de Policía, se sirvan averiguar si en su respectiva jurisdiccion se encuentra el expresado caballo, que presumo fué hurtado; y caso de ser habido, remitírmelo á esta villa, donde pagaré los costos que se hayan hecho. Además de esto, daré una gratificación á la persona particular que me presente ó me indique el lugar en que se halla el caballo, objeto de este aviso.—Barba, Enero 21 de 1879.—JUAN DE JS. UGALDE.—2:—v:—1:—

A los agricultores y al Comercio.—Compro café en fruta de la cosecha venidera, entregable en cualquiera de mis beneficios de "San Pablo" y "Rincon de Flores."
Giro Letras sobre New York á 60 d. y 75; á 90 d. y 7. sobre Hamburgo, Londres y Manchester.—Heredia, Enero 30 de 1879. MARIANO CHAVERRI.—4:—v:—1:—D.

Se alquila la casa Nº 13, calle de la Merced, frente á la Imprenta Nacional. Informa GASPAS SANCHES, calle de la Merced, Nº 20.—8:—v:—1:—

Gordiano Morales invita á todos sus amigos para un concierto musical que tendrá lugar el Domingo en Heredia.—1:—v:—D.

AVISO.—Alquilamos una cómoda casa de dos pisos; sita cien varas al Sur del Teatro Municipal.—San José, Enero 30 de 1879.—CONEJO & ECHAVARRIA.—1:—v:—1:—D.

El bufete del abogado que suscribe, se ha trasladado á los altos de la casa que con el establecimiento de sombrerería, ocupa Dn. Mariano Acosta, al Suroeste de la Plaza Principal.

F. CHAVES CASTRO.

—6:—v:—1:—

AVISO.—"Habiéndome separado de la casa de los Señores Piza Maduro & C^a, por mutuo convenio, cesa en esta fecha de firmar por poder."

A. J. LINDO.

3 v. 1-D.

AVISO.—Por conveniencia mútua, el Señor Don Alfredo J. Lindo, cesa de ser dependiente nuestro desde hoy; y por consiguiente queda cancelado "el Poder" conferido por PIZA MADURO Y C^a—Alajuela, 30 de Enero de 1879.—26:—v:—1:—D.—

Aviso á mis favorecedores que desde el día seis de Febrero próximo, mi casa de comercio denominada "Bazar Atlántico" quedará trasladada á la casa de la Señora Doña Juana Sancho en Cartago.—San José, 30 de Enero de 1879.—IGNACIO FIGULS.—10:—v:—1:—D.

Se vende un magnífico piano, enteramente nuevo.

Se dará razon en la Botica Central.—3:—v:—1:—

Banco Nacional de C. R.

Por disposicion de la Asamblea general de Accionistas, se convoca nuevamente á la misma para las 12 del día 9 del entrante Febrero en el local acostumbrado, con el objeto de discutir sobre la reforma que se pretendé hacer al artículo 4º de los Estatutos.

San José, Enero 27 de 1879.

RAFAEL BARROETA,
Presidente.

6:—v:—4:—

Compañía General Transatlántica.

LINEA DE VAPORES FRANCESES.

Los vapores de esta Compañía salen de Colon:

El día 1º de cada mes para St. Nazaire, con escalas en Sabanilla, Puerto-Cabello, la Guayra, la Martinica y la Guadalupe.

El día 20 de cada mes para Burdeos y el Havre, con escalas en Sabanilla, Kingston (Jamaica), Santiago de Cuba, Puerto-Príncipe, Cabo-Haitiano, Mayaguez, San Tomas y Santander (España.)

La carga que tomen dichos vapores va hasta su destino sin ningun trasbordo.

Por un nuevo acuerdo se admite carga en el vapor del 1º de cada mes de Colon, con trasbordo en Fort-de-France (Martinica) y San Tomas para los siguientes puertos:

Cádiz, Barcelona, Marsella, Génova.

Los que suscriben están autorizados para expedir billetes de pasaje para cualquiera de los puertos mencionados; como tambien para hacer arreglos especiales por partidas grandes de flete.

Duprat, Alard & C^a

Agentes para Costa-Rica.

San José, Enero 7 de 1879.

15.—v.—6

De venta en la Calle del Cuño, piso bajo del antiguo Hotel de San José, pieza contigua al despacho de M. Lujan.—"Viño tinto por caja.—Café de la cosecha pasada.—Cigarros habanos y mejicanos.—Puros salvadoreños.—Palas.—Escobas.—Papel secante.—Objetos de talarbartería.—Libros de distintas materias y autores.—Triquiráques.—Papel superior para cuentas y contratos.—Oropel para floristas y otros usos.—Cubiertas para cartas; y otros artículos.

En la misma localidad se recibe café para su despacho á Puntarenas; bajo condicion convencional.—L. BANUET.—6:—v:—6:—D.

Servicio de Correos de la República en el corriente mes.

Exterior.	Salidas.		Llegadas.	
	VIAS.	FECHAS.	HORAS.	FECHAS.
EUROPA.....	Panamá	13 y 25	" "	2, 12 y 29
EE. UU. DE AMÉRICA.....	"	" "	" "	" " " "
AMÉRICA DEL SUR.....	"	" "	" "	" " " "
ANTILLAS.....	"	" "	" "	" " " "
LOS ANTERIORES.....	Limon	11	" "	" " " "
CALIFORNIA.....	Puntarenas	28	" "	" " " "
MÉJICO.....	"	"	" "	" " " "
GUATEMALA.....	"	"	" "	" " " "
SALVADOR.....	"	"	" "	" " " "
EE. DE CENTRO AMÉRICA.....	"	10 y 30	" "	27
NICARAGUA.....	Liberia	16, 23 y 3	" "	17, 25 y 31

Interior.	Salidas.		Llegadas.	
	DIAS.	HORAS, a. m. p. m.	DIAS.	HORAS. a. m. p. m.
LIBERIA Y BAGACES.....	Lunes y Juéves	2	Lunes y Juéves.	10
NICOYA Y SANTA CRUZ.....	Sábado	2	Martes	10
PUNTARENAS Y ESPARZA.....	Lunes á Viérnes	2	Lunes á Viérnes	10
SAN MATEO Y DESMONTE.....	Sábado	2	Sábado	8½
ATÉNAS Y SAN RAMON.....	Dias festivos	2	Dias festivos	11
GRECIA.....	Diariamente	2	Cada 2 dias	6
ALAJUELA Y HEREDIA.....	Lunes á Viérnes	6½	Lunes á Viérnes.	10
UNION.....	Sábado	2	Sábado	8½
CARTAGO.....	Dias festivos	7½	Dias festivos	11
LIMON.....	Miércoles	2	Jnéves	10
TÉRRABA Y BORUCA.....	El 12	8	El 10	12
BARRIOS DE SAN JOSÉ.....	Lunes y Jnéves.	10½	Lunes y Juéves.	10
PURISCAL Y CAR.....	Miércoles	6½	Miércoles	11

TEATRO MUNICIPAL.

Sociedad Lírico-Dramática

DE LOS SEÑORES BLEN, MUÑOZ Y BELAVAL.

Escogida y variada funcion
REDENCION!

Magnífico drama en verso, tomado del popular argumento:

LA DAMA DE LAS CAMELIAS.

para el Domingo 2 de Febrero de 1879.

Finalizará la funcion con la chistosa pieza:

UN PUNTAPIÉ Y UN RETRATO.

Hora la de costumbre.

4:—v:—2—D.

Para Construcción.

Ofrecemos vender, sea en Puntarenas, sea en San José ó en cualquier capital de Provincia, un magnífico surtido de madera de California, propia para construcciones y de la mejor clase que existe. Hay entre otros:

Tablas de 12 pies de largo por 1 pie de ancho, cepilladas sobre un lado.

Tablas de madera hembrimachada, sea el T. & G.

Alfajias de varios tamaños.

Teja-manil.

Piquetes para cercas, & &.

Debido á condiciones especiales sobre el flete, podemos vender dichas maderas, por partidas regulares, á precios sumamente módicos.

Duprat, Alard & C^a

San José, Enero 7 de 1879.

9.—v.—6.

La Independencia.—Con este nombre acaba de abrir el infrascrito un establecimiento de Pulperia y Vinateria, en la Calle de la Catedral, Nº 15, Norte frente á la Iglesia del Carmen, donde ofrece al público un completo surtido de artículos frescos, como tambien pronto y esmerado despacho.—San José, Diciembre, 5 de 1878.—FRANCISCO LÁSCARES.—15:—v:—10—D.

AL COMERCIO.

Los infrascritos acaban de recibir por velero "Ferdinand de Lesseps," de Burdeos, un cargamento completo de abarrotes de todas clases que ofrecen vender á precios sumamente equitativos en sus almacenes de Puntarenas y de esta Capital

Duprat, Alard & C^a

San José, Enero 7 de 1879.

9.—v.—6

Se vende un hermoso beneficio de café, sito en el barrio de San Rafael de Aserrí, provisto de la maquinaria más completa y de todos los útiles necesarios para trabajar cualquiera cantidad de café, con patios de cal y canto, & &.

Por más informes y condiciones de precios, dirijirse á

Duprat, Alard & C^a

San José, Enero 11 de 1879.

9:—v:—6—

Del tres de Marzo próximo en adelante alquilo mi casa con piso de madera, al Sur del Seminario 50 varas.

El que la necesite, ocurra al que suscriba.—JOSÉ M^o ZBLEDON.—Enero 21 de 1879.—6:—v:—5—

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced